



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 387

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DE MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Suchilquitongo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
INGRESOS FISCALES	917,505.00
IMPUESTOS	356,573.00
Impuestos sobre los ingresos	22,100.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	50.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	22,000.00
Otros impuestos sobre los ingresos	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el patrimonio	264,443.00
Impuesto predial	255,200.00
Urbano	180,000.00
Rústico	75,200.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	9,243.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	44,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	44,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	400.00
Multas de Impuesto Predial	100.00
Multas de otros Impuestos	100.00
Recargos de Impuesto Predial	50.00
Recargos de Otros Impuestos	50.00
Gastos de ejecución de Impuesto Predial	50.00
Gastos de ejecución de otros Impuestos	50.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PEDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.	25,630.00
Rezagos de Impuesto Predial (predial) 2013	25,630.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	601.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
Saneamiento	1.00
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	600.00
Multas	200.00
Recargos	200.00
Gastos de ejecución	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	463,527.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	19,914.00
Mercados	15,730.00
Panteones	3,304.00
Rastro	880.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	443,613.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	100.00
Servicios de Parques y Jardines	100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	65,780.00
Licencias y permisos	42,900.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	44,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	5,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	3,300.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	220,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	100.00
Sanitarios y regaderas públicas	100.00
Registro Civil	8,800.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	100.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	100.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	100.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	53,132.00
PRODUCTOS	72,600.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	70,500.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Enajenación	100.00
Arrendamiento	100.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	70,100.00
Enajenación	100.00
Arrendamiento	70,000.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	200.00
Materiales pétreos	100.00
Otros productos	100.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	100.00
Multas	100.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	2,000.00
Productos Financieros	2,000.00
Cheques	1,000.00
Inversiones	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	24,204.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	24,204.00
Multas	22,200.00
Administrativas Impuestas por el Municipio	22,000.00
Otras no descritas anteriormente	200.00
Indemnizaciones	1,000.00
Por daños a Patrimonio Municipal	1,000.00
Reintegros	2.00
Por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública	1.00
Por Recuperación de Obra Pública	1.00
Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	2.00
Cesiones, Herencias y Legados	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Donaciones	1.00
Aprovechamientos por Participaciones y Cooperaciones	1,000.00
Aportación de Beneficiarios	1,000.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	12,000.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central	12,000.00
Venta de bienes y servicios municipales	12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	22'273,817.01
PARTICIPACIONES	6'538,202.00
Fondo Municipal de Participaciones	4'128,038.00
Fondo de Fomento Municipal	2'017,108.00
Fondo de Compensación	234,397.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	158,659.00
RAMO 33	
APORTACIONES	15'735,611.01
RAMO 33 FONDO III	11'185,747.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11'185,747.74
RAMO 33 FONDO IV	4'549,863.27
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios Y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	4'549,863.27
CONVENIOS	4.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Fundaciones	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OTROS INGRESOS	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Endeudamiento interno	1.00
Empréstitos	1.00

TOTAL DE INGRESOS **\$23'203,323.01**

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FUNCIONAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$917,505.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	356,573.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	22,100.00
Rifas, sorteos loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Otros impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	264,443.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	255,200.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	9,243.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	44,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	44,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Multas de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Recargos de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Gastos de ejecución de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	25,630.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	601.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	463,527.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	19,914.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	15,730.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,304.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	880.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	443,613.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Parques y jardines	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	65,780.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	42,900.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	44,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	3,300.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	220,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	8,800.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	53,132.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	72,600.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	70,500.00
Derivados de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Derivados de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	70,100.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
Inversiones	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,204.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	24,204.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	22,200.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Cesiones, herencias y legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	12,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno central	Ingresos Propios	Corrientes	12,000.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	12,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	22'273,817.01
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6'538,202.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'128,038.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'017,108.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	234,397.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	158,659.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	15'735,611.01
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	11'185,747.74
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4'549,863.27
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	523'203,323.01												
IMPUESTOS	356,573.00	29,714.41	29,714.41	29,714.41	29,714.41	29,714.42	29,714.42	29,714.42	29,714.42	29,714.42	29,714.42	29,714.42	29,714.42
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	601.00	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08
DERECHOS	463,527.00	38,627.25	38,627.25	38,627.25	38,627.25	38,627.25	38,627.25	38,627.25	38,627.25	38,627.25	38,627.25	38,627.25	38,627.25
PRODUCTOS	72,699.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00	6,050.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	24,204.00	2,017.00	2,017.00	2,017.00	2,017.00	2,017.00	2,017.00	2,017.00	2,017.00	2,017.00	2,017.00	2,017.00	2,017.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	22,273,817.01	544,850.16	2,118,411.26	2,118,411.26	2,118,411.26	2,118,412.27	2,118,412.27	2,118,412.27	2,118,412.27	2,118,411.27	2,118,411.27	2,118,411.27	544,850.17
Participaciones	6,538,202.00	544,850.16	544,850.16	544,850.16	544,850.16	544,850.17	544,850.17	544,850.17	544,850.17	544,850.17	544,850.17	544,850.17	544,850.17
Aportaciones	15,735,611.01	0.00	1,573,561.10	1,573,561.10	1,573,561.10	1,573,561.10	1,573,561.10	1,573,561.10	1,573,561.10	1,573,561.10	1,573,561.10	1,573,561.10	0.00
Convenios	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
y
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres Días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio. Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

No. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO (M ²)						FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFERENCIA	AJUNTAS Y RANCHERÍAS	SUELO RÚSTICO (M ²)				BASES MÍNIMAS	
		ZONAS DE VALOR									AGRICOLA	AGROPASTORAL	FORESTAL	NO AGRÍCOLAS PARA USO AGROPECUARIO	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
		A	B	C	D	E	F									
481	STO. DOMINGO SOCHILQUITONGO	\$257.00	\$225.00	\$199.00	\$169.00	\$143.00	\$122.00	\$187.00	\$187.00	\$187.00	\$16,000.00	\$13,900.00	\$11,700.00	\$12,300.00	2.5MPV	1.5MPV

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 30% de primer mes, 20% segundo mes y 10% de tercer mes del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de madres solteras tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.

En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 38.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 44.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$30.00	Diarios
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	30.00	Diarios
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	25.00	Diarios
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	25.00	Diarios
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	300.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	35.00	Diarios
VII. Instalación de casetas	300.00	Por evento
VIII. Distribuidores de insumo en general por unidades de motor:		
a) Distribuidora de bebidas en general.	3,000.00	Anual
b) Distribuidora de agua purificada.	1,500.00	Anual
c) Distribuidora de abarrotes en general	2,000.00	Anual
d) Distribuidora de gas L.P.	3,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) Distribuidora de Materiales para construcción	3,000.00	Anual
f) Distribuidora de Productos Agrícolas	3,000.00	Anual
g) Distribuidores diversos	1,000.00	Anual

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Internación de cadáveres al municipio	\$2,000.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	500.00
III. Inhumación	1.00
IV. Exhumación	3,000.00
V. Inhumación de personas que no pertenecen al Municipio de Santiago Suchilquitongo	5,000.00

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 47.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$25.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Carga y descarga de ganado	50.00	Por cabeza
III.	Compra-venta de ganado	50.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 48.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 49.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en casa-habitación	\$1.00 por bolsa	Diario

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines:

ARTÍCULO 50.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
Adultos	\$1.00

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se Pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	20.00
III. Constancia de posesión	450.00
IV. Constancia de apeo y deslinde	450.00
V. Constancia de compra venta	450.00
VI. Búsqueda de documentos	30.00
VII. Constancias: de Identidad, de origen y vecindad, y de posesión de predio.	30.00
VIII. Certificación de convenios	100.00
IX. Otros (Relacionados a los puntos III, IV Y V anteriores para las personas no pertenecientes al municipio	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 52.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado E. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$1,500.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	500.00
III. Demolición de construcciones	300.00
IV. Asignación de número oficial a predios	600.00
V. Alineación y uso de suelo	2,000.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	800.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	300.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Construcción de albercas	5,000.00
X. Permisos para fraccionamiento	500,000.00
XI. Aprobación y revisión de planos	2,500.00
XII. Otros (Licencias de locales comerciales)	20.00 por m ²

ARTÍCULO 54.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$60.00 m ²
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	25.00 m ²
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	20.00 m ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. 5.00 m²

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 55.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN PESOS	REFRENDO PESOS	PERIODICIDAD
Caja de ahorro, financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	5,000.00	3,000.00	Anual
Mini súper	1,000.00	700.00	Anual
Farmacias en general	1,200.00	600.00	Anual
Laboratorios	1,000.00	500.00	Anual
Misceláneas	400.00	300.00	Anual
Taquerías	500.00	400.00	Anual
Purificadora de agua	2,000.00	800.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Papelería	500.00	400.00	Anual
Verdulería	150.00	150.00	Anual
Video Juegos	800.00	500.00	Anual
Billar	800.00	500.00	Anual
Taller mecánico	1,000.00	800.00	Anual
Vulcanizadora, Combustibles y aceites	1,000.00	500.00	Anual
Taller de hojalatería y pinturas	800.00	600.00	Anual
Taller de reparación de calzado	500.00	300.00	Anual
Carnicería	500.00	350.00	Anual
Tiendas de ropa	500.00	400.00	Anual
Zapaterías	400.00	350.00	Anual
Ferreterías	2,000.00	1,500.00	Anual
Renta de computadoras	800.00	500.00	Anual
Panaderías	400.00	350.00	Anual
Salón de usos múltiples	1,000.00	700.00	Anual
Alquileres de muebles	1,000.00	500.00	Anual
Carpinterías	350.00	350.00	Anual
Herrerías	1,000.00	700.00	Anual
Consultorios	500.00	450.00	Anual
Vidrierías	600.00	400.00	Anual
Depósito de refresco y cerveza	1,500.00	100.00	Anual
Pollerías	200.00	100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Casetas telefónicas	350.00	350.00	Anual
Medios de comunicación	800.00	500.00	Anual
Comedores	600.00	400.00	Anual
Restaurantes	1,000.00	800.00	Anual
Cafeterías	500.00	400.00	Anual
Caseta de tortas	300.00	250.00	Anual
Estéticas	500.00	400.00	Anual
Pastelerías	1,000.00	600.00	Anual
Tiendas de materiales	2,000.00	1,500.00	Anual
Transporte de pasaje	3,000.00	2,500.00	Anual
Comercialización de arena y grava de 7m ³	3,000.00	2,500.00	Anual
Comercialización de arena y grava doble eje	4,000.00	3,000.00	Anual
Otros carros pesados en general de más de 7 m ³	3,000.00	2,500.00	Anual
Permiso de moto taxi	1,000.00	350.00	Anual
Permiso de taxi	15,000.00	12,000.00	Anual
Tortillerías	1,500.00	1,000.00	Anual
Hoteles y moteles	3,000.00	2,000.00	Anual
Regularización de moto taxis	5,000.00	350.00	Anual
Tabiquerías	1,000.00	500.00	Anual
Escultores de Canteras	800.00	400.00	Anual
Rosticería	500.00	400.00	Anual
Venta de Tabla roca y	500.00	400.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

material prefabricado				
Farmacia veterinaria		1,000.00	800.00	Anual
Grupos Musicales		1,000.00	800.00	Anual
Bandas Musicales		600.00	500.00	Anual
Tecladistas		500.00	500.00	Anual
Jarcería		400.00	300.00	Anual
Distribuidor celulares		400.00	300.00	Anual

ARTÍCULO 56.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
9. Copia de Curp.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 57.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.
5. Copia de Curp.

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 58.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	1,600.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	1,600.00	Anual
III. Por venta al copeo		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a. Restaurantes	1,600.00	Anual
b. Coctelerías	1,200.00	Anual
c. Cervecerías	1,600.00	Anual
d. Bares	2,500.00	Anual
e. Video bares	2,500.00	Anual
f. Cantinas	2,500.00	Anual
g. Restaurantes – bar.	2,000.00	Anual
h. Centros Nocturnos	5,000.00	Anual
i. Cabarets	5,000.00	Anual
j. Discotecas	3,000.00	Anual
k. Billares	2,000.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización	800.00	Por día
V. Por funcionamiento en honorario extraordinario (11:00 p.m. a 02:00 a.m.)	3,000.00	Por día
VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	1,600.00	Anual
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	2,000.00	Por evento

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 59.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTOS

CUOTA

	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$100.00	\$ 50.00
b) Luminosos	\$300.00	\$150.00
c) Giratorios	\$500.00	\$250.00
d) Tipo Bandera	\$200.00	\$ 100.00
e) Unipolar	\$100.00	\$ 50.00
f) Mantas Publicitarias	\$50.00	\$ 50.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$50.00	\$ 50.00
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	\$ 200.00	\$ 100.00
b) Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	\$ 150.00	\$ 150.00
c) Vehículos de Servicio Público de pasajeros Foráneos	\$ 100.00	\$ 100.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 500.00	\$ 500.00
V. Anuncios espectaculares	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00

Apartado I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 60.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$40.00	Mensual
Uso Comercial	350.00	Mensual
Uso Industrial	250.00	Mensual
Otros	500.00	Por viaje

ARTÍCULO 61.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 1,200.00	Anual
Uso Comercial	\$ 2,000.00	Anual
Uso Industrial	\$ 2,000.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$500.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje	500.00
III. Reconexión a la red de agua potable	600.00
IV. Desazolve de alcantarillado público	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado J. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 62.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicio de ambulancia	\$ 200.00

Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 63.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por usuario

Apartado L. Registro Civil:

ARTÍCULO 64.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$80.00
II. Certificación de defunción	30.00

Apartado M. Servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad:

ARTÍCULO 65.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso Provisional para carga y descarga	\$ 50.00 por Viaje

Apartado N. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 66.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 67.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 68.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
A).- Renta de Galera.	\$ 1,000.00	Por Evento
B).- Renta de Casetas Municipales Construidos	\$ 500.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 70.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de retroexcavadora	\$350.00	Por viaje dentro del perímetro municipal
Renta de Motoconformadora	800.00	Por hora
Renta del volteo	400.00	Por viaje
Renta de Revolvedora	100.00	Por hora

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 71.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de M ³ de Grava	\$ 200.00
II.	Venta de M ³ de Arena	\$ 150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Productos Financieros

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos

ARTÍCULO 73.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Solicitudes diversas	\$ 500.00
II.	Bases para licitación pública	\$ 3,000.00
III.	Bases para invitación restringida	\$ 2,000.00

ARTÍCULO 74.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 77.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación)

ARTÍCULO 79.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de Equipo inservibles.	\$ 500.00

**CAPÍTULO CUARTO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 80.- Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f) Accesorios de aprovechamientos
- g) Otros aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Infracción vial	500.00
III. Grafiti	1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00
V. Tirar basura en la vía pública	200.00

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 84.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 85.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 86.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 87.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
1. Venta de arena personas residentes de la comunidad	700.00	Por unidad
2. Venta de arena personas no residentes en la comunidad	1,100.00	Por unidad
3. Venta de Grava personas residentes en la comunidad	1,200.00	Por unidad
4. Venta de grava personas no residentes en la comunidad	1,400.00	Por unidad

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 90.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 91.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 92.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 93.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 94.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

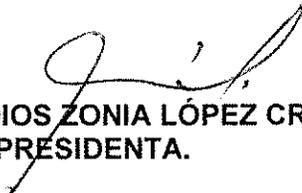


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 387

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.



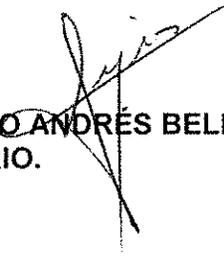
DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTA.



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.



DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.



DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.